



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Penal Colegiado n° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Mendoza, con asiento en la ciudad de San Rafael, y el Colegio de Jueces y Juezas Penales del Centro Judicial de la ciudad capital de la Provincia de Tucumán, se ha suscitado con motivo de la denuncia de Carol Margarita A por haber sido inducida a engaño a través de una publicación de la red social Facebook que ofrecía a la venta indumentaria por catálogo, por la cual se contactó con Lucía Graciela V por medio de la red social WhatsApp mediante la cual realizó la compra con un depósito de dinero en la cuenta bancaria de María Soledad D , sin haber recibido la mercadería.

El magistrado mendocino declinó su intervención a favor de la justicia con competencia en la ciudad capital de la provincia de Tucumán, donde D registra su domicilio (cf. resolución del 4 de mayo de 2023).

La juez tucumana devolvió las actuaciones por considerar que el perjuicio patrimonial habría tenido lugar en la jurisdicción del declinante, donde la víctima había realizado la transferencia, sin que el lugar en el que se efectuó el depósito tuviera incidencia para establecer la competencia. En consecuencia, tuvo por trabada la contienda, y elevó la causa a la Corte (cf. resolución del 6 de noviembre de 2023).

En primer término, advierto que desde el punto de vista formal, no se ha observado la regla que establece que para la correcta traba de una contienda de competencia resulta necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 236:126; 306:728 y 2000, entre otros). No obstante, a pesar de la forma defectuosa en que se planteó el asunto, estimo que en el caso la Corte puede prescindir de ese reparo procedimental, atento las razones de

economía procesal que, a mi juicio, concurren en el presente y así lo aconsejan (Fallos: 311:46; 312:1919 y 313:863 entre otros).

Según mi parecer, se verifican en este conflicto circunstancias análogas a las consideradas en el expediente CSJ 2289/2023/CS1 “Fiscal c/ N.N. s/ incidente de incompetencia”, en el que emití opinión en el día de la fecha, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia mendocina continuar el trámite de la causa, sin perjuicio de un nuevo pronunciamiento con base en los resultados obtenidos de esa investigación (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 18 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.06.2024 14:45:43